JUZGADO DE FAMILIA - SEDE MI PERÚ EXPEDIENTE : 00657-2019-0-3301-JR-FT-01

MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR

JUEZ : YOLANDA PETRONILA CAMPOS SOTELO ESPECIALISTA : DUVEL RENE CANCHAPOMA AQUINO, DEMANDADO : TORRES CABALLERO, WALTER CESAR DEMANDANTE : BRUNO PEÑA DE TORRES, HERLINDA

## **AUDIENCIA ORAL**

## **INTRODUCCION:**

En Mi Perú, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil diecinueve, siendo diez y treinta de la mañana, presentes en las instalaciones de la Comisaria de Mi Perú, bajo la conducción de la Señora Juez Yolanda Petronila Campos Sotelo, con la participación de la Asistente de Juez que suscribe; se dio inicio la AUDIENCIA ORAL sobre Medidas de Protección por Actos de Violencia Familiar en la modalidad de Maltrato Psicológico. Presente la parte denunciante HERLINDA BRUNO PEÑA DE TORRES identificada con documento nacional de identidad N° 25471862 y el demandado WALTER CESAR TORRES CABALLERO con documento nacional de identidad N° 80124717. Se da inicio a la audiencia señalada para la fecha en los siguientes términos.

### II. DEBATE:

- **2.1.** En este acto se procede a dar lectura de la denuncia efectuada por **HERLINDA BRUNO PEÑA DE TORRES** por Actos de Violencia Familiar en la modalidad de Maltrato Psicológico, en contra de **WALTER CESAR TORRES CABALLERO.-**
- **2.2** Seguidamente la Señora Juez atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 19 de La Ley 30364"Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia familiar contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar", procede a formular las siguientes preguntas a los asistentes

# DECLARACION DE LA DENUNCIANTE HERLINDA BRUNO PEÑA DE TORRES

PARA QUE DIGA QUE GRADO DE PARENTESCO LE UNE CON LA PARTE DEMANDADA?, DIJO: ES MI ESPOSO

PARA QUE DIGA, ACTUALMENTE CONVIVEN? DIJO: SI

PARA QUE NARRE LO OCURRIDO DIJO: EL DIA DE AYER FUE MI CUMPLEAÑOS YO QUEDE CON MI ESPOSO CON MIS HIJOS IBA A CELEBRAR MI CUMPLEAÑOS. MIS HIJOS ME LO CELEBFAN POR ELLO ME CELEBRARON EL DIA SABADO. ME QUEDE EN LA CASA D EMIS HIJOS Y QUE IBA A LLEGAR EL DIA DOMIGO A MI CASA YO LLEGO A LA CASA Y NO LO NCONTRE Y LLEGO DESPUES LLEGO A CASA Y LO ENCUENTRO DURMIENDO. YO SAUMO MI CUARTO. EL SE QUEDO

DORMIDO CON EL SAUMERIO FUERTE Y LE DIJE NO HAZ IDO A TRABAJAR QUE COMO ES POSIBLE QUE ESTES ECHADO. EL SE LEVANTO DE LA CAMA Y ME CONTESTO FEO. UNA PALABRA SALIOOTAR PALABRA. EL ME TIRO UN VASO Y DISCUTIMOS CON FUERZA. EL TIENE SU VOZ FUERTE Y YO SENTI MIEDO. LO VI IRRITADO. SENTI MIEDO QUE ME HAGA ALGO. MI PENSAMIENTO FUE ESE. NO FUE POR OTRA COSA.

PARA QUE DIGA PORQUE CUANDO INTERPONE SU DENUNCIA INDICA QUE EL CONSUMIA DROGA DIJO QUE LO HICE CON COLERA. NO ERA EL SAUMERIO ERA DROGA

EL SEÑOR CONSUME DROGA? NO SEÑORITA

EL SEÑOR LA AMENAZO CON UN CUCHILLO DIJO: NO

EL SEÑOR LE DIJO QUE IBA A ECARLE EL AGUA QUE HIRVIO EN LA COCINA DIJO NO EL HABIA PUESTO A HERVIR AGUA

EN ANTERIORES OPORTUNIDADES EL SEÑOR LO HA AGREDIDO DIJO NO, ANTERIOEMENTE LOS DOS

LA VIVIENDA DONDE VIVE ES PROPIA DIJO: NO ES ALQUILADA

A QUE SE REFERIA CON QUE HA LLEGADO A UN ACUERDO? DIJO: EL ME DICE QUE YO EXAGERO ALS COSAS, YO SOY LA QUE ME EH ALTERADO Y TODO.

**PARA SEÑALES LOS HECHOS DE AGRESIÓN?** DIJO: ES PSICOLOGICO PORQUE NUNCA ME HA LEVANTADO LA MANO.

PARA QUE DIGA SI ANTERIORMENTE HABRÍA DENUNCIADO ESTOS HECHOS? DIJO: SI CONTINUAMENTE

PARA QUE DIGA SI HA LLEVADO TRATAMIENTO PSICOLOGICA, DIO QUE SI HE LLEVADO. LA SEÑORA DICE TENER CANCER TIENE 10 OPERACIONES, DICE QUE ESTA MAL POR UN ASALTO QUE SUFRIO DICE QUE ANDA MAL Y LE DICE A EL AYUDAME.

**PARA QUE DIGA QUE PRETENDE LOGRAR CON SU DENUNCIA?** DIJO QUIERO QUE ATRAVES DE UDS ME PUEDAN AYUDAR

# DECLARACION DEL DENUNCIADO WALTER CESAR TORRES CABALLERO

PARA QUE DIGA QUE GRADO DE PARENTESCO LE UNE CON LA PARTE DEMANDANTE?, DIJO: ES MI ESPOSA

PARA QUE DIGA LOS HECHOS QUE AMERITA LA DENUNCIA? DIJO: MI ESPOSA HA DICHO LA MAYOR PARTE DE ESTO, ELLA PARA MUY ALTERADA POR SU ENFERMEDAD PERO SI HE TOMADO LA DECISIÓN DE CONTINUAR CON MI SEÑORA PESE A LO QUE HA PASADO ES PORQUE HAY SENTIMIENTOS. ELLA ME LASTIMA PSICOLÓGICAMENTE. ME SIENTO MAL. LO QUE ATRAVIESA MI ESPOSA CON SU ENFERMEDAD. TANTA MEDICINA QUE TOMA. Y ES POR ESO. HE QUERIDO HACERLA ENTENDER MUCHAS VECES NO QUIERO QUE SE PROLONGUE A MAS YA QUE ELLA ME HA AGREDIDO VARIAS VECES YA QUE NO PUEDO PERMITIR QUE ME HAGA DAÑO YA QUE TAMPOCO VOY A DAR LA VIDA PRO ELLA. NO QUIERO QUE MI RELACIÓN SE

DETERIORE AMO A MI ESPOSA LUCHO POR ESTO. DESDE AYER HE VENIDO PORQUE LO MEJOR ES UN PROFESIONAL QUE PUEDA DARNOS PAUTAS. UN DIA HABLAMOS BIEN PERO OTRO SI SE ALTERA Y SU ALTERACIÓN ME HACE SUBLEVARME. NO QUIERO HACERLE ESO. YO ESTOY CON UNA MUJER PARA CUIDARLA, ATENDERLA POR ESO VENIMOS ANTE UDS A FIN QUE NOS AYUDEN.

# PARA QUE DIGA SI ANTERIORMENTE LO HAN DENUNCIADO POR HECHOS DE VIOLENCIA? DIJO: NO LO SE

PARA QUE DIGA PORQUE CONSIDERA QUE LA DENUNCIANTE HA PUESTO LA PRESENTE DENUNCIA? DIJO: POR LAS ALTERACIONES QUE TIENE ANDA MAL DE LOS NERVIOS UD LA PUEDE VER BIEN YD E AHÍ LE DA UNA CRISIS SI LA MOSCA SE PARO EN AL MESA. HAY UN TEMA PSICOLÓGICO NO HAY UNA MALA MUJER TARTO DE ENTENDER PERO ESO ME DESESPERA VER QUE NO PUEDO DAR SOLUCIÓN Y NOS DECIMOS TONTERÍAS

# III. RESOLUCIÓN:

Luego de concluidos los debates orales se procede a emitir la siguiente resolución

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO Mi Perú, veinte de agosto Dos mil diecinueve.-

**AUTOS, VISTOS y OIDOS:** En Audiencia Oral de la fecha, estando a la denuncia efectuada ante la Comisaría de Mi Perú por Actos de Violencia Familiar en la modalidad de **Maltrato Psicológico** en agravio de HERLINDA BRUNO PEÑA DE TORRES, en contra de **WALTER CESAR TORRES CABALLERO.-**

## PRIMERO: De la Denuncia por Actos de Violencia Familiar:

La demandante señala que abre la puerta y se encuentra a su actual esposo sentado en la cama y con un olor horrible droga, al sentirlo así y verlo le reclamo porque hace eso y seguramente no fue a trabajar, por estar drogándose toda la noche, ahí me comienza a insultar y me lanza a la madre y me dijo si vas a estar así regrésate donde tus hijas, entonces quise salir y me agarro de los cabellos aventándome a la cama y agarro el cuchillo y como tenía un televisor nuevo no me digas que vas a romperlo.

### SEGUNDO: Sobre la Violencia Familiar:

**2.1.** Que, los derechos humanos son universales e inalienables y les corresponden a todas las personas del mundo; nadie puede renunciar a ellos por su propia voluntad ni ser privado de los mismos por otras personas, como lo establece el artículo 1° de la Declaración Universal de Derechos Humanos; "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos(..). Los derechos humanos son interdependientes y están interrelacionados, la vigencia

de un derecho depende por lo general, total o parcialmente de la vigencia de otros derechos; es así que todas las personas son iguales en su condición de seres humanos y por virtud de la dignidad intrínseca de cada individuo, por lo que todos los seres humanos deberían de disfrutar de sus derechos humanos sin discriminación de ninguna índole, sin embargo cuando se dan actos de violencia familiar, ello constituye una violación de los derechos humanos; independientemente de que, la violencia tiene efectos directos sobre la salud de la víctima y está reconocida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), como problema prioritario de salud pública. Es preciso recalcar que, la violencia familiar es un fenómeno social complejo que afecta tanto a hombres, mujeres de todas las edades, niveles educativos, culturales y que debe ser abordado como un problema de salud pública.

- 2.2. Que, el artículo 7º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, aprobada por Resolución Legislativa número 26583, señala que: "Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; (...)".
- **2.3.** El numeral 1 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú establece que: "Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece." Asimismo, el literal h del numeral 24 del artículo 2º de la Carta Magna establece que: "Toda persona tiene derecho: (...) 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: (...) h. Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquélla imposibilitada de recurrir

por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad."

- **2.4.** El artículo 5° de la Ley 30364 "Ley para Prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, define la violencia contra las mujeres:
- "Cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento Físico, sexual o Físico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres:
- a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato Físico o Físico y abuso sexual.
- b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra". Asimismo el artículo 6° de la referida Ley, define la violencia contra los integrantes del grupo familiar: "Cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento Físico, sexual o Físico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.
- Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad".
- **2.5.** Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en su artículo 1° establece que: la presente ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar, en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física contra las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.
- **2.6.** Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son (artículo 8°):
- **a)** Violencia física. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño Fisico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- **b) Violencia psicológica**. Es la acción U omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación (Modificado por el D. Leg N° 1323 de fecha 05.01.17).
- c) Violencia sexual. Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no

involucran penetración o contacto Fisico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

- **d) Violencia económica o patrimonial**. Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:
- 1. la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
- 2. la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
- 3. la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
- 4. la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.
- 2.7. Que, el plazo establecido por el art. 16° de la Ley N° 30364 es un plazo máximo de 24 horas en caso de riesgo severo identificado en la ficha de valoración de riesgo y un máximo de 48 horas , contados desde la toma de conocimiento de la denuncia, , previa evaluación del caso, se debe resolver en audiencia oral la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas que sean necesarias, no obstante, la citación a la audiencia oral para la emisión de medidas de protección, conlleva un período adicional que se posterga casi siempre por deficiencias en el emplazamiento a la víctima, lo que originaría sobrepasar el plazo fijado por ley; más aún considerando que se debe evitar la doble victimización de las personas agraviadas a través de declaraciones reiterativas y de contenido humillante conforme a lo dispuesto en el art. 18 de la indicada Ley N° 30364 (modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30862), en razón a las consideraciones expuestas, se justifica prescindir de la convocatoria de audiencia oral para el otorgamiento de medidas de protección.

## TERCERO: MEDIDAS DE PROTECCION

Las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas. Asimismo, estas medidas de protección van más allá, por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas. Dichas medidas de protección se encuentran establecidas en nuestra legislación.

Que, a efectos de resolver las medidas de protección solicitadas, este despacho considera:

- **3.1.** Que, estando a lo afirmado por parte de la agraviada, se ha logrado determinar que el presente caso se encuentra dentro del ámbito aplicación de la Ley 30364, conforme lo establece el artículo 4°.
- **3.2.** Respecto a las afirmaciones de la agraviada sobre el maltrato físico sufrido este no se encuentra sustentado con documento alguno ya que el certificado médico legal señala que no presenta lesiones recientes, lo cual se condice con lo versado por ella en su declaración al Juzgado, que no fue agredida físicamente el día de los hechos aún embargo, respecto al Maltrato Psicológico, si bien es cierto, no se encuentra corroborada con medio de prueba alguno, no obstante, se ha ordenado la evaluación psicológica mediante Oficio Nº 736-2019-REGPOL-CALLAO -DIVOPUS.3-CNP-FAMILIA a fin que se realice un examen en mérito a los actos de violencia que se han presentado, y estando a que ello conlleva un periodo adicional (informe que será recabado oportunamente por la instancia respectiva), siendo la finalidad de la Ley 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujeres y los integrantes del grupo familiar" el cual tiene un contenido prioritariamente humano y social, el análisis de los hechos se efectúa desde una óptica netamente tuitiva a favor de la víctima, la Juzgadora considera la narración coherente y lógica sobre los hechos imputados en contra del presunto agresor respecto a la agresión psicológica sufrida, por lo que se ha llegado a determinar los actos de violencia en agravio del denunciante ameritándose otorgarse medidas de protección a favor de la víctima a fin que los hechos de violencia no vuelvan a suceder.
- **3.3.** Que, en consecuencia, habiéndose determinado actos de violencia familiar en la modalidad **Maltrato Psicológico**, por parte del HERLINDA BRUNO PEÑA DE TORRES contra WALTER CESAR TORRES CABALLERO se amerita otorgar medidas de protección así como, al demandado estando a lo manifestado por ambas partes en aras de que los hechos de violencia no vuelvan a suceder.

Por estas consideraciones y normas glosadas, de conformidad con las normas glosadas y conforme a lo dispuesto por el artículo 22° y 23°° de la Ley 30364; EL JUZGADO FAMILIA SEDE DE MI PERU,RESUELVE:

<u>Primero</u>: OTORGAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE PROTECCIÓN, a favor de HERLINDA BRUNO PEÑA DE TORRES contra WALTER CESAR TORRES CABALLERO. <u>Bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad</u>, debiendo la parte demandante informar a este Juzgado su incumplimiento a efectos de remitir copias a la Fiscalía Penal de Turno para la denuncia respectiva.

**1. EL CESE DE CUALQUIER ACCIÓN U OMISIÓN QUE CONSTITUYA VIOLENCIA FAMILIAR**, a favor de HERLINDA BRUNO PEÑA DE TORRES contra WALTER CESAR TORRES CABALLERO ya sea maltrato físico, psicológico, o maltrato sin lesión u

- otra modalidad que pudiera poner en peligro la integridad física de la agraviada.
- **2. SE ABSTENGA EL AGRESOR** de cualquier acto que genere violencia, desvalorización, hostigamiento, intimidación, acoso, amenaza en riesgo la integridad de la **AGRAVIADA**.
- 3. La evaluación psicológica seguida de las terapias respectivas que el especialista determine, a las que deberá someterse de modo OBLIGATORIO a las personas de +WALTER CESAR TORRES CABALLERO RRES en un Centro de Salud Estatal más cercano a su domicilio para cuyo efecto deberá apersonarse a la secretaria del juzgado dentro del tercer día de notificado a fin de recabar el oficio correspondiente. Oficiándose.
- **4. EL CESE DE CUALQUIER ACCIÓN U OMISIÓN QUE CONSTITUYA VIOLENCIA FAMILIAR**, a favor de WALTER CESAR TORRES CABALLERO contra HERLINDA BRUNO PEÑA DE TORRES ya sea maltrato físico, psicológico, o maltrato sin lesión u otra modalidad que pudiera poner en peligro la integridad física del agraviado.
- **5. SE ABSTENGA LA AGRESORA** de cualquier acto que genere violencia, desvalorización, hostigamiento, intimidación, acoso, amenaza en riesgo la integridad de la **AGRAVIADO**.
- 6. La evaluación psicológica seguida de las terapias respectivas que el especialista determine, a las que deberá someterse de modo OBLIGATORIO a las personas de HERLINDA BRUNO PEÑA DE TORRES en un Centro de Salud Estatal más cercano a su domicilio para cuyo efecto deberá apersonarse a la secretaria del juzgado dentro del tercer día de notificado a fin de recabar el oficio correspondiente. Oficiándose.
- 7. CURSESE OFICIO A LA COMISARÍA PNP DE MI PERU, a fin que EJECUTE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN en virtud del artículo 23 de la Ley N° 30364 debiendo facilitarse un número telefónico de acceso rápido a la víctima para cualquier llamada de emergencia adicional al número telefónico de la Comisaría, así como realizar una visita constante a fin de verificar se dé cumplimiento a la medida de protección. Debiendo además emitir un informe sobre la ejecución de la medida, dentro de los quince (15) días contados desde la fecha en que fue notificada, con las recomendaciones que consideren pertinentes, debiendo proceder de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23-C de la Ley antes citada. Asimismo, póngase en conocimiento de la Fiscalía Penal de los hechos acontecidos para que proceda conforme a sus atribuciones.

**8. Las medidas de protección** Las medidas de protección y cautelares dictadas por el juzgado de familia se mantienen vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas.

<u>Segundo:</u> Remítase los actuados a la Mesa de Partes de las Fiscalías Corporativas a fin de que derive a LA FISCALIA CORRESPONDIENTE, para las investigaciones que convendrían, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 16 de la Ley 30364 y del primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal "Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar; <u>informando a este Juzgado el resultado de la investigación</u>, dejándose copias certificadas de los autos por secretaría.

### CONCLUSION

Se da por concluida la presente audiencia a las 11:59 P.m. hora. Notificándose a las partes asistentes de la presente resolución.-